

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0889-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Judicial.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Ángel Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Agregar que el informe de labores del presidente del Poder Judicial de la Federación deberá ser remitido a las Cámaras del Congreso de la Unión, mismas que podrán citar a comparecer a las y los Ministros, así como a las y los Consejeros de la Judicatura, con el fin de ampliar la información. Dichas comparecencias sólo podrán citarse con la totalidad de integrantes de la Suprema Corte o del Consejo de la Judicatura, según sea el caso, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la recepción del informe por parte de la Cámara convocante.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo segundo, respecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p><b>I. a la X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Rendir ante las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, el informe de labores del Poder Judicial de la Federación;</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XI del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Rendir ante las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, el informe de labores del Poder Judicial de la Federación, <b>el cual deberá ser remitido a las Cámaras del Congreso de la Unión, mismas que podrán citar a comparecer a las y los Ministros, así como a las y los Consejeros de la Judicatura, con el fin de ampliar la información. Dichas comparecencias sólo podrán citarse con la totalidad de integrantes de la Suprema Corte o del Consejo de la Judicatura, según sea el caso, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la recepción del informe por parte de la Cámara convocante;</b></p> <p>XII. a XXIII. ...</p>

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Carlos Gómez Valero*